

sus posiciones al respecto tienen una evidente influencia en las concepciones morales de los individuos. Cierran el volumen unas conclusiones finales y un elenco de la bibliografía utilizada.

En esencia, y a mí modo de ver, el libro cumple con todos los requisitos para ser una obra de indudable interés en los estudios de Derecho. El tema, los cuidados paliativos, es de evidente actualidad; y, por lo menos en nuestro conocimiento, poco tratado entre la doctrina (desde luego no entre los eclesiasticistas). Su configuración como un derecho fundamental explícitamente reconocido y su regulación legal –ambas propuestas planteadas por Martín Sánchez– servirían para mejorar su implementación en nuestro país. E insisto en lo dicho en la introducción a este comentario: la utilización de una acertada metodología, que reúne y expone los elementos básicos en el estudio de la materia –en los aspectos conceptuales, históricos, jurisprudenciales y normativos–, dota al lector de la información necesaria para el conocimiento del tema. Una clara exposición y la estructura lógica utilizada hacen de la lectura de la obra un elemento esencial para toda persona sensible con los problemas que plantea el final de la vida.

El libro *Los cuidados paliativos: un estudio jurídico* del Catedrático de la Autónoma Martín Sánchez constituye, en resumen, una valiosa aportación en el estudio de una materia de enorme actualidad que se inscribe en los problemas que hoy plantea la Bioética al Derecho.

AGUSTÍN MOTILLA

MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier, RODRIGO LARA, Belén (coords.), *COVID-19 y libertad religiosa*, Iustel, Madrid, 2021, 535 pp.

El COVID-19 fue el principal protagonista del año 2020 a nivel social, político, económico y religioso. El coronavirus SARS-CoV-2 tuvo su origen en la ciudad china de Wuhan a finales de 2019 y se extendió por todo el planeta en cuestión de meses, provocando confinamientos masivos y una crisis sanitaria no vista desde la pandemia de la gripe española de 1918. Los derechos fundamentales, y en concreto la libertad religiosa, no han sido ajenos a esta crisis sanitaria, sufriendo limitaciones en sus manifestaciones externas. La obra que ahora recensiono tiene la virtualidad de no centrarse en exclusiva en nuestro país, España, sino que de la mano de grandes investigadores, nos ofrece un completo estudio de Derecho comparado. Todo ello bajo la coordinación de los profesores Javier Martínez-Torrón y Belén Rodrigo Lara, miembros del Grupo de Investigación REDESOC (Religión, derecho y sociedad) de la Universidad Complutense de Madrid, cuyo proyecto de investigación tuvo entre sus múltiples actividades la elaboración de la sección monográfica del número 54 de la *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* (2020), que en cuestión de un tiempo ré-

cord ha visto la luz como libro con la editorial Iustel¹. La novedad de esta obra con respecto a lo publicado en la revista es que todas las aportaciones están escritas en español, gracias al esfuerzo de traducción por parte de antiguos estudiantes miembros del citado grupo de investigación y de otras universidades.

La obra se encuentra dividida en tres apartados: perspectivas generales, Europa y América. Tras la presentación por parte de los coordinadores de la obra, se nos ofrecen dos capítulos referidos a perspectivas generales. El primero de ellos se titula «COVID-19 y libertad religiosa: ¿problemas nuevos o soluciones antiguas?, a cargo de Javier Martínez-Torrón. Con la simple lectura del mismo, el lector se hace un mapa de ideas de lo que se va a encontrar en los siguientes capítulos, pues la recapitulación que realiza el catedrático de la Complutense es un ejercicio de equilibrio entre el análisis de las medidas gubernamentales adoptadas durante la pandemia, la justificación de la limitación a la libertad religiosa, el principio de igualdad y neutralidad religiosa del Estado, la necesidad de una apertura del Estado al diálogo y cooperación con las religiones y las reacciones de las confesiones religiosas (pp. 23-36). Se cierra el apartado con el capítulo titulado «Contagio: el temor de los gobiernos a la religión durante la crisis del COVID-19, a cargo de Barry W. Bussey en el que se pone el punto de mira en las tensiones entre confesiones religiosas y gobiernos de Canadá y Estados Unidos, con ocasión de las medidas restrictivas adoptadas por esto. El autor se lamenta de la tragedia resultante de que los gobiernos no trabajen junto con las comunidades religiosas que, en este caso, no han podido cumplir con las medidas que se habían tornado incoherentes, y hace un llamamiento para que la cooperación entre ambas partes sea una realidad más que necesaria para asegurar el interés público sin importar qué crisis se cruce en nuestro camino (pp. 37-69).

La parte segunda de la obra se dedica a Europa, en concreto a nueve Estados, cuya elección imagino que se corresponde con autores integrantes del proyecto de investigación y colaboradores del grupo de investigación o con el área de conocimiento de la Universidad Complutense. Lo comento porque se echa en falta el análisis de algún país en el que siempre han existido limitaciones o recortes a la libertad religiosa, incluso en época pre-COVID, a fin de conocer la situación en que han quedado las distintas comunidades religiosas durante la limitación de derechos y más aún, si muchas de ellas gozarán de una mínima autonomía cuando todo esto finalice. Sea como fuere, y como bien señala Martínez-Torrón, lo importante es saber «sobre nuestras sociedades, sobre nuestra concepción de la organización política, sobre nuestra comprensión de los derechos fundamentales, incluida la libertad de religión y creencia (...). Identificar y distinguir esos elementos y proponer cuando proceda vías de solución, es una de las tareas impor-

¹ Es importante esta advertencia porque el lector que siga la producción normativa en torno a la pandemia y la limitación de derechos fundamentales, observará que en la mayoría de las contribuciones se ofrecen información hasta septiembre (a lo sumo mediados de octubre) de 2020. En muchos países la situación se agravó y las limitaciones fueron más restrictivas; en otros, en cambio, las medidas se suavizaron. Esta labor de actualización es del todo imposible cuando se analiza una situación tan virulenta (nunca mejor dicho) como esta pandemia que nos ha tocado vivir.

tantes de un jurista en estos momentos (p. 24). Y, en efecto, los siguientes autores hacen un magnífico trabajo para ilustrarnos sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para minimizar los efectos de la pandemia, así como las limitaciones que ha sufrido la libertad religiosa.

La situación de Alemania ha sido analizada por Stefan Mückl, de la Pontificia Università della Santa Croce (pp. 73-95), quien califica de «notable» la prontitud con la que sobre todo las iglesias cristianas, pero también las otras comunidades religiosas, se sometieron a las medidas del Estado (y en parte incluso las anticiparon). Los márgenes de maniobra en forma de exenciones legales que todavía ofrecían los decretos legislativos de los *Länder* apenas fueron aprovechados por las iglesias y comunidades religiosas, y a veces de manera consciente. Se dejó en manos de la iniciativa y el empeño pastoral individual el dar a los fieles consuelo, asistencia espiritual virtual y presencial, siempre dentro de los límites de un comportamiento responsable. En contraste, la percepción general era de una retirada en la virtualidad, de modo que incluso la prensa secular se sorprendió por el silencio de la iglesia.

Si crítico ha sido el autor que ha analizado Alemania, mucho más lo son Louis-Léon Christians y Adriaan Overbeeke, de la Université catholique de Louvain y Université Antwerpen, respectivamente, al analizar «El Derecho belga sobre los grupos religiosos frente al desafío de la crisis sanitaria del COVID-19. Normativa de crisis entre viejos reflejos y nuevas realidades» (pp. 97-118). Los autores se refieren a la paradoja de que un gobierno federal, nacido inicialmente para asuntos de trámite, haya logrado que el Parlamento lo transforme en un gobierno temporal con poderes especiales durante más de año y medio. Se lamentan también de que en todas las órdenes ministeriales decretadas en Bélgica no haya sido solicitada en ningún caso la opinión del Consejo de Estado, dando lugar a limitaciones desproporcionadas y posibles discriminaciones de derechos fundamentales, en los que la libertad religiosa apenas ha sido objeto de atención.

La situación española es analizada por Belén Rodrigo Lara de IEB-Universidad Complutense de Madrid, a la postre también coordinadora de la obra (pp 119-144). Tras una crónica detallada de las medidas gubernamentales adoptadas tras la declaración de la pandemia y del estado de alarma, la autora analiza la normativa específica que ha afectado a la libertad religiosa, la respuesta de las confesiones a la situación y su cooperación con las autoridades públicas. Se concluye que en España el derecho de libertad religiosa no ha sido suspendido sino limitado en su ejercicio, en especial en lo relativo a las medidas adoptadas en funerales, velatorios y otras celebraciones religiosas (en aras de proteger la salud pública), si bien ha existido cierta desproporcionalidad en las medidas relativas a la apertura de los lugares de culto. Se valora positivamente la capacidad de reinención de las confesiones y de los fieles, así como el voluntariado desarrollado durante los meses de confinamiento.

Vincente Fortier, de la Université de Strasbourg/CNRS, analiza la situación de Francia durante los días previos al confinamiento, en el propio período de confinamiento y en el proceso actual de desconfinamiento (pp 145-166). Destaca que, al menos al principio, las comunidades religiosas no discutieron las restricciones al culto y se cen-

traron en flexibilizar su propia normativa y praxis, con el fin de encontrar vías alternativas por las que continuar desempeñando su misión, y beneficiándose de las modernas tecnologías de comunicación. Entre varias conclusiones interesantes, destaco la que indica que la libertad religiosa es quizás la que menos limitaciones ha sufrido con relación a otros derechos (educación, trabajo, ambulatoria), pues únicamente se ha alterado en las dimensiones relacionadas con el derecho de reunión y de manifestación.

El profesor Pierluigi Consorti, de la Università di Pisa, es el encargado de analizar la situación italiana (pp. 167-182) explicando la regulación de la situación de emergencia en la Constitución italiana (artículo 16), sosteniendo que la restricción de derechos por motivos de emergencia tendría que ser lo más limitada posible en el espacio y en el tiempo. En Italia el panorama normativo sobre la pandemia ha sido heterogéneo y asimétrico (muy parecido al español, al brasileño, al argentino o al mexicano), pues han prevalecido intereses particulares sobre aquellos que son comunes, y en vez de tomar decisiones valientes y de largo recorrido, se han dictado normas imprecisas e inciertas. A pesar de ello, el Estado está legitimado para suspender temporalmente y de manera bien definida el ejercicio de los derechos de libertad, incluida la religiosa.

Wojciech Brzozowski, de la Uniwersytet Warszawski, nos aproxima al contexto polaco y en especial al sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado (pp. 183-209). El autor pone de manifiesto, que si bien las autoridades polacas reaccionaron a la pandemia de manera rápida, las medidas fueron caóticas y poco prácticas. Ello está motivado a las deficiencias formales de la legislación debidas a las restricciones profundas de los derechos y libertades mediante reglamentos en vez de por leyes ordinarias. Al igual que en otros países, el aspecto más evidente en el derecho de libertad religiosa fue la restricción a la reunión de las personas en los lugares de culto, así como procesiones y peregrinaciones. No obstante, advierte el autor algo que no se ha visto desde fuera: las dificultades del trabajo diario de formación por parte de las comunidades religiosas, así como sus dificultades financieras. Pese a ello, la cara positiva de esta pandemia es la oportunidad para reconstruir la confianza entre las iglesias y los fieles que decidieron distanciarse antes de la pandemia.

La situación de nuestra vecina Portugal es analizada por Miguel Assis Raimundo (Universidade de Lisboa), Paulo Pulido Adragão, Anabela Costa Leão y Tiago Ramalho (Universidade do Porto) que consideran que la pandemia ha traído consigo gravísimas amenazas a la efectividad de los derechos fundamentales: protección de la privación de los datos personales (aplicaciones informáticas de vigilancia de contagios), el acceso a la salud y temas relacionados con la vacunación obligatoria. Se muestran críticos por el hecho de que en Portugal, fuera ya del estado de emergencia, se mantuvieran restricciones a los derechos fundamentales por la sola voluntad gubernamental, sufriendo la libertad religiosa, en algunas de sus manifestaciones, quizás una restricción no tan ponderada como en otras actividades que implicaron aglomeración de personas (pp. 211-240).

Uno de los capítulos más amplios de la obra lo constituye el análisis de esta cuestión en Reino Unido, a cargo de Frank Cranmer y David Pocklington, del Center for Law & Religion, Cardiff University (pp. 241-277), que exponen de manera detallada las

medidas adoptadas en Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Se evidencia las grandes medidas de cautela a cargo de la Iglesia de Inglaterra y de las comunidades religiosas en general, al adoptar medidas de prevención (tras permitir la apertura de los lugares de culto el 4 de julio de 2020 sin ningún límite de aforo) y autolimitación. Asimismo se reprocha la falta de consulta con la comunidad islámica, todo ello manifestando el impacto negativo en los derechos del artículo 9 del CEDH

La libertad religiosa y COVID-19 en el Vaticano y en la acción de la Santa Sede corre a cargo de Paolo Cavana, de la Università LUMSA, Roma, (pp. 279-302) que analiza las medidas relativas al personal del Vaticano, el acceso en el Estado, a la actividad judicial, los arrendamientos comerciales y las ceremonias religiosas en el Vaticano. Muy interesante, por su tono crítico, lo constituye el papel de la Santa Sede en las restricciones a la libertad de culto y normativa concordataria. Se concluye afirmando que la Santa Sede ha sido una de las voces más fuertes y autorizadas a nivel internacional en favor de la primacía de la protección de la salud pública y de las medidas de protección de las personas, contra las razones dominantes de la economía apoyadas por muchos gobiernos.

La tercera parte de la obra se dedica a analizar las medidas adoptadas, en torno al derecho de libertad religiosa, en ocho países de América. Abre Juan G. Navarro Floria, de la Universidad Católica Argentina (pp. 305-351), que presenta el caso de Argentina y desmenuza a conciencia cómo la libertad religiosa ha sido afectada y qué herramientas han sido utilizadas por los distintos niveles del Estado en la Argentina. El autor, a pesar de la contribución decisiva de las comunidades religiosas para atender a los más vulnerables en esta situación crítica, se lamenta de la poca eficacia de las restricciones impuestas y del confinamiento más extenso del mundo, pues todo ello no ha servido para disminuir el número de contagiados y de fallecidos.

Rodrigo Vitorino Souza Alves, Andréa Leticia Carvalho Guimarães, José Renato Resende y Gariellen do Carmo, del Brazilian Center of Studies in Law and Religion y de la Universidade Federal de Uberlandia (pp.353-375) estudian la situación en Brasil, poniendo de manifiesto la tensión entre las medidas gubernamentales y su respuesta por parte de los tribunales. En esa pugna, y teniendo presente la proporcionalidad de las medidas restrictivas y la salvaguarda del núcleo esencial de la libertad de religión o de creencias, califican de constitucionales y legítimas las leyes y decretos brasileños, particularmente cuando se guían por las características de la propagación del virus de cada localidad.

La situación chilena corre a cargo de Ana María Celis Brunet y René Cortínez Castro SJ, de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Universidad Alberto Hurtado, respectivamente (pp. 377-396). Entre los muchos datos que nos ofrecen, nos llama la atención los atentados que se produjeron en lugares de culto y que no fueron debidamente protegidos, tutelados ni sancionadas las destrucciones que sufrieron. Asimismo la actitud poco crítica (a excepción de las iglesias evangélicas) de las comunidades religiosas ante las medidas adoptadas por el gobierno y que los autores estiman como una preocupación que limite la autonomía de aquellas por una modificación del estatuto constitucional de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas en Chile.

Vicente Prieto, de la Universidad de La Sabana, relata el caso colombiano (pp. 397-413) y destaca la actitud de la Conferencia Episcopal de Colombia, pues pasó de apoyar plenamente el gobierno al principio de la pandemia, a exigir, en cuestión de dos meses, una flexibilización de las limitaciones al cuto en paralelo con lo que se había hecho para otras actividades. Curiosa es la Circular de la ministra del Interior, en mayo de 2020, invitando a determinar religiones a dedicar un día de oración y de reflexión, erigiéndose así el gobierno, como el autor, de «líder de la política religiosa del país», en clara contradicción con un Estado neutral en materia religiosa.

Con todo lujo de detalle, Brett G. Scharffs, del International Center for Law and Religion Studies at J. Reuben Clark Law School, Brigham Young University, describe el impacto de las acciones gubernamentales sobre la libertad religiosa e ideológica en Estados Unidos, analizándolo en determinadas manifestaciones externas de la citada libertad, para pasar luego a analizar la respuesta de las confesiones religiosas y fieles a tales medidas. Especialmente interesante es el cántico que el autor hace a la dignidad humana para todos y en todos lados, puesto que el coronavirus no discrimina, pero sí la realidad social y económica de cada entorno. Por eso, los efectos que produce la desconfianza del ciudadano en las instituciones públicas son potencialmente más dañinos que los causados por las crisis sanitaria y económica (pp. 415-457).

Alberto Patiño, de la Universidad Iberoamericana de Ciudad de México, se ocupa de mostrarnos la situación acaecida en México (pp. 459-490) con un tono crítico hacia las medidas adoptadas por la autoridad (federal, estatal y municipal) en lo relativo a las limitaciones individuales hacia los titulares del derecho de libertad religiosa. Porque es cierto que los gobernadores ha impuesto medidas de prevención a través de decretos, pero también lo es que muchos de ellos han restringido desproporcionalmente la presencia de fieles en el interior de los templos, ordenando su cierre. Hasta llegar al punto de producirse un ataque tan frontal a la autonomía de las confesiones como la de establecer un tiempo de duración de las celebraciones religiosas de máximo de 30 minutos, actitud cesaropapista adoptada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Todo ello acompañado del silencio complaciente de todas las confesiones religiosas.

Para Gonzalo Flores Santana, de la Universidad Católica San Pablo (pp. 491-511) las medidas adoptadas por las autoridades peruanas muestran una falta de comprensión de los derechos humanos, cuyo respeto garantiza que todas las dimensiones humanas esenciales se vean satisfechas y, de esa forma, coadyuven a su derecho integral. En el aspecto religioso destaca su actuar contradictorio porque, por un lado, han prohibido los actos de culto, pero de otro han solicitado el servicio solidario de los grupos religiosos, concluyendo el autor que para el Estado peruano las confesiones solo tienen valor en su dimensión asistencial, pero no espiritual.

Gabriel González Merlano, de la Universidad Católica del Uruguay (pp. 513-535), finaliza este tercer apartado de una manera mucho más optimista, pues Uruguay ha tenido la gran suerte de no ser confinada porque la pandemia no se generalizó en el país, en especial por la actitud responsable y educada de una población que desde un primer momento cumplió a rajatabla las medidas de prevención sanitarias. Es más, los obispos de Uruguay fueron demasiado espléndidos al secundar las políticas del gobierno, sin

advertir los efectos que ello podría tener a medio plazo sobre la libertad religiosa de los fieles católicos.

Cuando pasen los años y todo este período pandémico quede en un «mal sueño», cualquier investigador que quiera conocer los problemas jurídicos planteados por el COVID-19 en el ámbito de los derechos fundamentales, y en concreto en relación con la libertad religiosa, deberá consultar de manera obligatoria esta obra. No solo porque está escrita en clave de derecho comparado, lo que ayuda a ver las analogías y diferencias entre las medidas adoptadas en importantes países de los sistemas jurídicos europeos y americanos, sino porque cada capítulo está bajo la autoría de grandes investigadores con espíritu crítico, constructivo, reflexivo y libre. Mi felicitación a todos ellos, a los coordinadores de la obra, a los antiguos estudiantes del Grupo REDESOC y muy especialmente a Daniel Morán Martín por desarrollar la ingrata –pero tan necesaria– tarea de revisar las pruebas de imprenta. Me siento muy identificada con él.

ISABEL CANO RUIZ

MESEGUER VELASCO, Silvia, y GARCÍA-ANTÓN PALACIOS, Elena (eds.), *Deporte, diversidad religiosa y Derecho*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2020, 407 pp.

El grado de desarrollo que ha alcanzado la ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado en España hace que sean pocos los temas que todavía no han atraído la atención de la doctrina científica. Bien es cierto que la investigación en materia jurídica es un continuo tejer y destejer, una tarea que no alcanza nunca un punto de culminación, pues tanto el Derecho como la sociedad están en constante evolución y los estudiosos deben analizar situaciones nuevas –o viejas, pero con nuevos perfiles– con la finalidad de contribuir a una mejor ordenación de las relaciones sociales en cada momento histórico, así como a un adecuado entendimiento de los bienes jurídicos presentes en las situaciones conflictivas que surgen en la vida en comunidad.

El libro objeto de esta recensión no es una publicación *nueva* sobre un *viejo* tema que se nos presente con matices novedosos que exijan una labor de disección y diagnóstico por el jurista. Es un trabajo científico que aborda una temática de indudable interés social que hasta el momento apenas había suscitado interés para la comunidad académica dedicada al estudio de las intersecciones entre el Derecho y la religión. Se trata de los vínculos entre el deporte, la diversidad religiosa y el Derecho. Este dato es, de por sí, un aval más que suficiente para poner de manifiesto la necesidad y oportunidad de la publicación. Por ello, no cabe sino felicitar a Irene Briones Martínez, directora de la línea de investigación «Deporte, diversidad religiosa y Derecho», por la iniciativa y por haber logrado que culminara con éxito.

La mención del contenido de los trece capítulos que integran el volumen, agrupados en dos secciones, una sobre «Derecho, conciencia religiosa y delitos de odio» y otra relativa a «Neutralidad, libertad religiosa y simbología en el ámbito deportivo», muestra la amplitud del enfoque y la importancia de las cuestiones abordadas: «La libertad reli-